

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIV.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE OCTUBRE DE 1941.

NUM 38

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PODER EJECUTIVO

10282

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVI Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

← "DECRETO NUMERO 10" →

El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO PRIMERO:—Se autoriza al C. Presidente Municipal de Zimapan, Hgo., para que venda al mejor postor trescientos metros cuadrados que se tomarán de la plazuela "Juan C. Doria", con la condición de que la construcción que en el mismo se verifique no afectará ni la simetría ni los lineamientos necesarios y por lo mismo debiera tomarse de la parte sur o sea a las inmediaciones de la Carretera México-Laredo.

ARTICULO SEGUNDO:—El precio de la compra-venta por metro cuadrado deberá ser como mínimo un peso y el producto se destinará íntegramente al embellecimiento de la propia plazuela Juan C. Doria.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintidos días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—
Diputado Presidente, *Ebrimitivo L. Vargas*.—Diputado Secretario, *Polioptro F. Martínez*.—Diputado Secretario, *Félix Bustos Valle*.—Rúbricas"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veintidos días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—
Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—El Secretario General, *Lic. Antonio Ponce*.—Rúbricas.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO

10282.—Decreto Número 10 expedido por el H. XXXVI Congreso del Estado, que autoriza al C. Presidente Municipal de Zimapan, para que venda 300 metros cuadrados de la Plazuela "Juan C. Doria", de esa población.—581.

SECCION AGRARIA

584.—Resolución en el expediente de dotación ejidal al poblado de Tepeyacapa, Mpio. de Metztlán.—582-583.

2681.—Resolución en el expediente de dotación ejidal al poblado de Palo Semita, Mpio. de Chapulhuacán, Hgo.—583-584-585.

2941.—Resolución en el expediente de dotación ejidal al poblado de Itztayatla, Mpio. de Metztlán, Hgo.—585-586.

2676.—Resolución en el expediente por ampliación ejidal al poblado de Plutarco Elías Calles, Mpio. de Tlanalapa, Hgo.—587-588.

2678.—Resolución en el expediente de dotación ejidal al poblado de La Soledad, Mpio. de Chapulhuacán, Hgo.—589-590-591-592.

SOLICITUDES

1563.—Solicitud de ampliación ejidal al poblado de Anola de Ocampo, Mpio. de Tepehuacán de Guerrero, Hgo.—592-593.

1564.—Solicitud de dotación ejidal al poblado de Tierra y Libertad, Hgo.—593.

1566.—Solicitud de dotación ejidal al poblado de Matlatengo, Mpio. de Tianguistengo, Hgo.—593-594.

1565.—Solicitud de ampliación ejidal al poblado de Tlatepeji, Mpio. de Metztlán, Hgo.—594.

9878.—Solicitud de ampliación ejidal al poblado de Chimalpa, Mpio. de Apam.—594-595.

GOBIERNO FEDERAL

8970.—Solicitud de inafectabilidad de la fracción núm. 4 del ex-Rancho de Xuchitepec o Colorado, propiedad del Sr. Martín Aguilar.—595.

AVISOS Judiciales y Diversos.—596.

SECCION AGRARIA.

Riego

613 00-00 Hs.

RESOLUCIONES

584

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 1345, seguido por dotación de ejidos al poblado de TEPEYACAPA, ubicado en el Municipio y ex-Distrito de Metztlán de este Estado, y

Resultando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos que elevaron los vecinos del poblado antes citado con fecha 8 de los mismos mes y año declaró instaurado el expediente. La publicación de ley tuvo efecto en el número 18 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de mayo de 1939.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: el C. Amador Bautista como representante de los vecinos y el C. Leoncio Pérez P. por esa Dependencia y director de los trabajos censales. Esta diligencia tuvo lugar el día 23 de junio de 1939 habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general, 211 habitantes de los que 54 son jefes de familia y 75 están capacitados para recibir parcela. El censo pecuario lo forma 98 cabezas de ganado mayor y 98 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del Art. 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuviera del informe de su Brigada de Ingenieros en Metztlán, de los que se sabe: El poblado de que se trata, está situado geográficamente en 20 grados 35 minutos Latitud Norte y 98 grados 46 minutos 30 segundos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. El clima del lugar es semi tropical; las lluvias se precipitan de junio a octubre. Los principales cultivos de la región son: el maíz, jitomate y frijol. La vegetación espontánea la forman las plantas propias de ese clima. Se llega a la conclusión, después de estudiar los informes aludidos, de que sólo se cuenta con los terrenos de la Laguna de Metztlán, para dotar de ejidos a los vecinos solicitantes de Tepeyacapa. Estos terrenos de la "La Laguna de Metztlán", cuentan con la siguiente superficie:

Resultando Cuarto.—Que en la Comisión Agraria Mixta el expediente número 1349, se guido por dotación de ejidos al poblado de Santiago Tolapa, del Municipio y ex-Distrito de Metztlán, Hgo. que se instauró el día 5 de enero de 1939 solicitud de los campesinos del lugar en escrito sin fecha. Dicha petición se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 18 del 8 de mayo de 1939.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64, la misma Oficina ordenó se levantase el censo agro-pecuario. El C. Leoncio Pérez P. comisionado al efecto levantó un acta el día 23 de junio de 1939 en que se hace constar que por haber emigrado algunos campesinos del lugar, el número que actualmente radica en el poblado, es menor al señalado como necesario para poderse proseguir un expediente de dotación, por lo que, necesitando de tierras, se incluirán en el censo de Tepeyacapa, sugiriendo que aceptan de buena gana los miembros del Comité Ejecutivo de este poblado, por lo que firman el acta respectiva.

Resultando Quinto.—Que no hubo alegatos durante la tramitación del expediente.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Tepeyacapa", del Municipio y ex-Distrito de Metztlán, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21-y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 75 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario para tener derecho a los beneficios que la Ley Agraria otorga.

Dentro de este número de capacitados que dan incluidos los vecinos de Santiago Tolapa, del Municipio y ex-Distrito de Metztlán, Hgo. que de acuerdo a lo referido en el Resultando Cuarto, se agregan al poblado de Tepeyacapa.

Considerando Cuarto.—Que por lo expuesto en el segundo párrafo de la Consideración anterior, así como en el Resultado Cuarto de esta de este fallo, se dá como resuelto el expediente número 1349, seguido por dotación de ejidos al poblado de Santiago Tolapa, Municipio y ex-Distrito de Meztlán.

Considerando Quinto.—Que tal como lo expresa en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y de acuerdo con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución que dicté en el expediente agrario número 459, seguido por dotación de ejidos al poblado de Huamula, es de aceptarse y se acepta la distribución de tierras tierras disponibles por haberse hecho en la forma equitativa que ordena el artículo reformado del Código Agrario. Por tanto, el ejido provisional del poblado que se fallo esta constituido por 64 Hs. 39 As. 70 Cs. de terrenos de riego que totalmente se tomarán de los terrenos de la La Laguna de Metztlán.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscritto Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de "Tepepacapa", del Mpio. y ex-Distrito de Metztlán de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 64 Hs. 39 As. 70 Cs. setenta y cuatro hectáreas treinta y nueve áreas setenta centáreas, de terrenos de riego que íntegramente tomarán del área que ocupa la Laguna de Metztlán, propiedad del Gobierno General de la Nación. Estas tierras servirán para formar 16.09 parcelas ejidales, de las que una es para la escuela del lugar, y las restantes para igual número de capacitados.

Tercero.—Las tierras pasarán en poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres de así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de más tierras afectables en la región no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como establece el artículo 58 de la Ley Agraria, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo deberá dejar debidamente delimitado dentro de

las posibilidades que ofrezca el terreno, el ejido que aquí se concede. También hará saber a los campesinos que para el riego de esas mismas tierras se apegarán a las disposiciones que sobre el particular dicte la Oficina de Aguas del Departamento Agrario.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo, del Estado de Hidalgo, a los 28 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 27 de Nobre. de 1940.

El Srío. de la Com. Agraria Mixta

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

2681

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 42 seguido en la Comisión Local Agraria primero, y después por la Comisión Agraria Mixta, el poblado denominado PALO SEMITA ubicado en jurisdicción del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del núcleo agrario arriba citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. Dicha petición se turnó a la Comisión Local Agraria, ya extinta, que en sesión del día 8 de mayo de 1925 declaró instaurado el expediente. La petición se hace con fecha 28 de marzo de 1925. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 45 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de diciembre de 1926.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 del Código de la Materia procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: el C. Pedro Tovar en representación de los campesinos del lugar y el C.

Bernabé Angeles Ocampo por esa Oficina y con carácter de Director de los trabajos respectivos. Esta diligencia tuvo lugar el día 3 de octubre de 1940, y se obtuvieron los siguientes resultados: empadronamiento general, 496 habitantes, de los que 94 son jefes de familia y 144 están capacitados para recibir parcela. El censo pecuario lo forman 155 cabezas de ganado mayor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 reglamentario, la Comisión Agraria Mixta integró una Brigada de Ingenieros que recabase los datos técnicos necesarios. De los informes relativos se sabe: El poblado de que se trata está situado geográficamente en 91 grados Longitud Occidental del Meridiano de Greenwich y 21 grados 6 minutos Latitud Norte. El clima del lugar es templado y las lluvias se precipitan de junio a octubre, posteriormente se suceden densas nieblas y lloviznas, hasta el mes de enero. Los principales cultivos de la región son el maíz, frijol, café y caña de azúcar y café planchuela. La vegetación espontánea la forman cuatiapal, ocote, oyamel y encino. La única finca afectable para este poblado es la de San José Tampochocho, El Coyol o La Purísima, propiedad de la señora María Chávez Vda de Sánchez, y la cual cuenta con las siguientes superficies y clasificaciones:

Humedad	30-00-00 Hs.
Temp. y mte. lab.	4054-55 00 Hs.
Barrancas, cams. pob.	207-60-00 Hs.
Total	4292-60-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que los propietarios notificados como probables afectados no hicieron alegatos a favor de sus intereses

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Palo Semita", del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala de de esta Entidad Federativa se encuentra fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento

de que existen 144 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a, b, c, d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios que ella concede.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo expresa en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y de acuerdo con el estudio contenido en el texto del fallo que emití en el expediente de La Soledad, como con el acuerdo aprobatorio de los campesinos con los terrenos proyectados como ejidos, es de aceptarse y se acepta la distribución hecha de acuerdo con el artículo 66 reformado y que concede a los peticionarios del poblado de que se trata, una extensión total de 555-00-00 Hs. de terrenos que solamente se tomarán de la finca San José Tampochocho en la siguiente forma: 530-00-00 Hs. temporal y monte laborable 25-00-00 Hs. de barrancas y caminos que atravieson los terrenos ejidales. De primeras se harán 66 parcelas ejidales, una para la Escuela del lugar y 65 para el mismo número de capacitados.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna, y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de "Palo Semita" del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala de este Estado.

Segundo.—Que es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 555 Hs. 00 As. 00 Cs. quinientas cincuenta y cinco hectáreas de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno Geeral de la Nación se tomarán íntegramente de la Hacienda de San José Tampochocho en la forma que sigue: 530 Hs. 00 As. 00 Cs. quinientas treinta hectáreas de temporal y monte laborable y 25 Hs. 00 As. 00 Cs. veinticinco hectáreas de barrancas y caminos.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, obligándose los campesinos a respetar las leyes forestales existentes tanto de la Federación como las del Estado; debiendo explotar los montes solamente en forma comunal para usos individuales y públicos de la colectividad, previa obtención de las licencias necesarias para el caso.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por carecer de más tierras laborables afectables no se les concede par-

cela ejidal para que en uso de ellos y como lo establece el artículo 58 de la Ley de la materia soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo deberá dejar perfectamente delimitadas las tierras concedidas, para evitar la posibilidad de diferencias por linderos.

Sexto.—Pásese esta Resolución, al Comité Ejecutivo Particular para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador Constitucional Interino del Estado, Gral. OTILIO VILLEGAS. Rúbrica — El Secretario General de Gobierno, Lic RAUL LOZANO R. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 16 de diciembre de 1940.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

2341

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de ITZTAYATLA, Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 27 de noviembre de 1922, los vecinos del núcleo de población de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo, publicándose dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de diciembre de 1924.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 10. de abril de 1938, siendo empadronados 390 habitantes, 116 jefes de familia y 111 individuos con derecho a dotación.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó a conocimiento de lo siguiente:

Que los peticionarios de ejidos se dedican exclusivamente a la agricultura pero carecen de tierras propias para trabajar y que los únicos terrenos afectables en el presente caso son los que posee el señor Manuel I. Acosta en unión de su esposa la señora Trinidad Baena de Acosta, en la Vega de Metztlán, que deben tenerse para los efectos de esta sentencia con una superficie total de 258-65-25 Hs. de riego, por desconocerse las ventas que de dichos terrenos efectuaron a favor de los señores Eliseo Baena, Ing. Constantino Pérez Duarte, Francisca Durán Vda. de Baena, Mauricio Bustamante y Dr. David Hermosillo, por haberse comprobado que en el terreno no hay señalamiento alguno que indique el fraccionamiento y porque los productos de dichos terrenos se concentran en la única troje que el señor Acosta tiene en San Cristóbal; en el concepto de que las tierras disponibles de la propiedad de que se trata, después de respetarles 100 Hs., de riego, tienen que distribuirse entre los poblados de la región, que tienen instaurados sus expedientes agrarios.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente compareció el señor Manuel I. Acosta, alegando la inafectabilidad de sus propiedades, porque la mitad corresponde a su esposa Trinidad Baena de Acosta; que en el año de 1902 como cesionario de la heredera de María de Jesús Baena, la fueron adjudicadas 128 Hs., y a su esposa 130-65-25 Hs., que hacen un total de 258-65-25 Hs., de terrenos mitad de riego y mitad de temporal; que en el mes de junio de 1916 vendieron a diferentes personas 169 Hs., por lo que la parte que les queda se encuentra dentro de las prescripciones del artículo 51, fracción II del Código Agrario en vigor. Indicó además que en el supuesto de que el fraccionamiento de su propiedad se considerara como ineficaz por cualquiera circunstancia, sus propiedades deben tenerse como inafectables porque están constituidas en parte por terrenos de riego y en parte por terrenos de temporal.

Los alegatos anteriores no fueron tomados en cuenta por la Comisión Agraria Mixta, porque de las constancias que obran en autos se llegó a la conclusión de que no habiendo señalamiento material en el terreno que indique el fraccionamiento y siendo la concentración de los productos exclusivamente a favor del señor Manuel I. Acosta, se trata de una unidad agrícola, de acuerdo con las disposiciones agrarias mencionadas.

Resultando Sexto.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen el 8 de noviembre de 1938, el cual, sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 9 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo a los vecinos del poblado de ITZTAYATLA, una dotación ejidal de 28 Hs. de terrenos de riego, tomados íntegramente de las propiedades del señor Manuel I. Acosta. La posesión provisional se dió el 20 de noviembre de 1938.

Resultando Séptimo.—Turnado el expediente al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias de autos y demás datos recabados, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 50. transitorio del propio ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha quedado de-

mostrada al comprobarse que en el mismo existen 111 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho número no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado, se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede confirmarlo y conceder en dotación definitiva a los vecinos de ITZTAYATLA, una superficie total de 28 Hs. de terrenos de riego, que se tomarán de las propiedades del señor Manuel I. Acosta y se destinarán para formar 7 parcelas, inclusive la escolar, quedando a salvo los derechos de 105 capacitados a quienes no es posible conceder dotación para que gestionen la creación de un centro de población agrícola.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados, en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) interpretado a contrario sensu, 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de ITZTAYATLA, Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo dictado en este asunto con fecha 9 de noviembre de 1938, por el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del citado poblado de ITZTAYATLA, con una superficie total de 28 Hs. VEINTIOCHO HECTAREAS de terrenos de riego que se tomarán íntegramente de las propiedades del señor Manuel I. Acosta.

La anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que oportunamente fijará el propio Departamento el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 105 capacitados a quienes no es posible fijar parcela por falta de tierras de cultivo afectables, para que en su oportunidad y ante las Autoridades correspondientes promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación de ejidos se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos del propietario afectado para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento, por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en Cooperativa Forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento, para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 16 de febrero de 1940.—El Secretario General del Departamento Agrario, ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

Certifico que es copia que concuerda con la que obra en el expediente respectivo.—Sufragio Efectivo.

No Reelección.—Pachuca, Hgo. 17 de abril de 1940.
—P. el Delegado Agrario, el Encargado. ING. AL-
FONSO MUNGUÍA H.—Rúbrica.

2676

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Me-
xicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Depar-
tamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación
de ejidos promovido por los vecinos del poblado de
LA ROSA, antes PLUTARCO ELIAS CALLES, Mu-
nicipio de Tlanalapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 29 de di-
ciembre de 1937, los vecinos del poblado de que se
trata, solicitaron con apoyo en las Leyes Agrarias, del
C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa,
ampliación de tierras en virtud de que las que poseen
no les son suficientes para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué
turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se
instauró el expediente respectivo el 17 de enero de
1938, habiéndose publicado dicha solicitud para cono-
cimiento de las partes interesadas en el Periódico Ofi-
cial del Gobierno del Estado, en el número correspon-
diente al 24 de marzo del mismo año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión
Agraria Mixta procedió a la formación del censo agro-
pecuario, diligencia que se llevó a cabo el 18 de ene-
ro de 1938, con la intervención únicamente de dos de
los representantes de ley en virtud de no haber de-
signado el suyo los propietarios presuntos afectados,
no obstante que fueron notificados oportunamente pa-
ra que lo hicieran.

En el censo formado se listaron 70 habitantes,
43 jefes de familia y 68 individuos con derecho a
parcela ejidal, número que se obtuvo después de de-
ducir aquellos que disfrutaban de tierras en el ejido de-
finitivo concedido al poblado de que se trata.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e in-
formativos recabados de conformidad con la que pre-
vienen las fracciones II y III del artículo 63 del Có-
digo Agrario, se llegó a conocimiento entre otros he-
chos:

Que las tierras que disfrutaban por Resolución Pre-
sidencial los vecinos a que se hace mención no les son
suficientes para satisfacer sus necesidades y que los
predios afectables en el presente caso son: "Tepeta-
tes" con superficie de 3,849-80 Hs. de las que 2,236
40 Hs. son de temporal, 1,384-60 Hs. de agostadero
para cría de ganado, 218-30 Hs. de monte alto y 10-00
Hs. ocupadas por casco, caminos, etc., predio que pa-
ra los efectos de esta sentencia debe tenerse como
de la propiedad de la Sra. María Pérez Tagle de Pas-
cal y María de Jesús del Olmo, ya que es de descono-
cerse el fraccionamiento llevado a cabo en este pre-
dio en 23 lotes en vista de que los fraccionistas no
han llegado a presentar la contabilidad ni documento
alguna que demuestre que los productos de las frac-
ciones sean distribuidos entre sus respectivos propie-
tarios y en cambio de los informes rendidos al res-
pecto se desprende que los productos de todas las frac-
ciones se concentran en el único casco que existe en
la finca y la administración es unitaria haciendo el
pago del impuesto la Sra. María Pérez Tagle de Pas-

cal; que la finca de "Santa Clara" fué propiedad de
la Sra. Isabel Lazcano Vda. de Rodríguez, quien en
el año de 1932 la dividió en 8 lotes, de los cuales al
darse posesión definitiva por concepto de dotación al
poblado de Santa Clara se afectaron dos lotes y parte
de otro, habiéndose fraccionado nuevamente los terre-
nos restantes en seis partes y vendidas todas ellas
en el año de 1932; que no obstante lo anterior el Sr.
Francisco Rodríguez en representación de los frac-
cionistas de la hacienda citada, por escrito de 12 de
noviembre de 1939, manifestó al propio Departamen-
to que con el objeto de facilitar la resolución del pro-
blema agrario en la región están anuentes sus re-
presentantes en que se afecten sus propiedades en
definitiva al resolverse el presente expediente y el
de Santa Clara, siempre que la pequeña propiedad se
localice en la forma que aparece en la heliografía que
al efecto exhibieron.

Resultando Quinto.—Con los elementos anterio-
res la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el
27 de enero de 1938, el cual fué sometido a la consi-
deración del C. Gobernador del Estado, quien con fe-
cha 28 del mismo mes y año, dictó su fallo concedien-
do en ampliación definitiva a los vecinos del poblado
de LA ROSA antes PLUTARCO ELIAS CALLES,
una superficie total de 196 Hs. como sigue: del Ran-
cho de "Santa Clara", 52 Hs. ed temporal y 20 Hs.
de agostadero para cría de ganado y de la hacienda
de "Tepetates", 34 Hs. de temporal.

La posesión provisional se dió el 5 de febrero de
1938.

Resultando Sexto.—Turnado el expediente de que
se trata al Departamento Agrario para los efectos de
su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, pre-
vio estudio minucioso de las constancias que obran en
autos y de los demás datos recabados por la misma,
emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser
resuelto con sujeción a las disposiciones del Código
Agrario vigente, en virtud de haberse iniciado este
expediente estando en vigor dicho Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del pobla-
do solicitante para obtener ejidos por concepto de am-
pliación, ha quedado demostrada al comprobarse que
en el mismo existen 68 individuos con derecho a do-
tación, los que carecen de las tierras que les son in-
dispensables para satisfacer sus necesidades; que di-
cho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno
de los casos de excepción a que es refiere el artículo
42 del citado Código Agrario; y por último, porque
en el presente caso la superficie que le fué concedida
en dotación definitiva al poblado de que se trata, no
le es suficiente para satisfacer sus necesidades.

Considerando Tercero.—Estudiada la petición del
representante de los fraccionistas de la hacienda de
"SANTA CLARA", a que se hace referencia en el
Resultando Cuarto de esta sentencia, se llega a la
conclusión de que localizada la pequeña propiedad de
la hacienda de "Santa Clara" en la forma que indi-
can dichos fraccionistas es posible confirmar la afec-
tación que sufrió en ampliación provisional el predio
de Santa Clara tan sólo modificando la localización
del ejido, por lo que es de aceptarse la proposición
de los propietarios de la referida finca contenida en
escrito de 12 de noviembre de 1939.

Considerando Cuarto.—Atendiendo a que el fa-
llo del C. Gobernador del Estado, dictado en este
asunto con fecha 28 de enero de 1938, se ajusta en
todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede

confirmar dicha sentencia y conceder por concepto de ampliación definitiva a los vecinos del poblado de LA ROSA antes PLUTARCO ELIAS CALLES, una superficie total de 106 Hs. como sigue:

Del Rancho de Santa Clara de la Sra. Isabel Lazcano Vda. de Rodríguez, 52 Hs. de temporal y 20 Hs. de agostadero para cría de ganado y de la hacienda de Tepetates, perteneciente a la Sra. María Pérez Tagle de Pascal y María de Jesús del Olmo, 34 Hs. de temporal, destinándose los terrenos de labor para formar 10 parcelas de 8 Hs. cada una para igual número de capacitados y los restantes para los usos colectivos de los capacitados, dejándose a salvo los derechos de los 58 capacitados que no alcanzan parcela en el presente fallo a fin de que en los términos de ley promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b interpretado a contrario sensu, 38, 47 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de LA ROSA, antes PLUTARCO ELIAS CALLES, Municipio de Tlanalapa, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma la resolución que en este asunto dictó con fecha 28 de enero de 1938, el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de LA ROSA antes PLUTARCO ELIAS CALLES, por concepto de ampliación de ejidos, con una superficie total de 106 Hs. CIENTO SEIS HECTAREAS que se tomarán como sigue:

Del rancho de Santa Clara, propiedad de la Sra. Isabel Lazcano Vda. de Rodríguez, 52 Hs. CINCUENTA Y DOS HECTAREAS de temporal y 20 Hs. VEINTE HECTAREAS de agostadero para cría de ganado y de la hacienda de Tepetates, propiedad de María Pérez Tagle de Pascal y María de Jesús del Olmo, 34 Hs. TREISTA Y CUATRO HECTAREAS de terrenos de temporal.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de 58 vecinos del poblado de LA ROSA antes PLUTARCO ELIAS CALLES que no se les concedieron tierras de labor en el presente fallo por no disponerse de ellas, a fin de que cuando lo estimen conveniente soliciten de acuerdo con las leyes Agrarias en vigor, la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Para cubrirse la presente ampliación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que raclemen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en Cooperativa Forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.—LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 6 de abril de 1940.—El Secretario General del Departamento Agrario, ING. GLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

2678

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 38 seguido en la Comisión Local Agraria primero, y después en la Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado "LA SOLEDAD", del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala de este Estado; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del núcleo agrario arriba citado hicieron llegar a este Gobierno oficio de fecha 27 de marzo de 1925 en que solicitan ejidos.

Esta petición se turnó a la extinta Comisión Local Agraria que declaró instaurado el expediente en sesión del día 24 de abril del mismo año.

La publicación de ley tuvo efecto en el número 45 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1o. de diciembre de 1926.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario. integrándose la Junta Censal en la siguiente forma:

El C. Agapito Ramírez en representación de los vecinos del lugar y el C. Bernabé Angeles Ocampo por esa Oficina y Director de los trabajos censales.

Esta diligencia tuvo lugar el 7 de octubre de 1940 y se obtuvieron los siguientes resultados: empadronamiento general, 94 habitantes, de los que 18 son jefes de familia y 28 están capacitados para recibir parcela.

El censo pecuario no arroja datos.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta formó una Brigada de Ingenieros para que operara en el Municipio de Chapulhuacán, recabando todos los datos necesarios poblado por poblado y finca por finca.

Los trabajos técnicos estaban un tanto adelantados y existía plano que abarcaba gran parte de esta Municipalidad, por lo que el trabajo de dicha Brigada se redujo a completar la planificación y a ratificar la ya realizada.

Se registraron algunos cambios en el régimen de la propiedad los cuales fueron aceptados en los que hubo comprobación legal y por tratarse de auténticos pequeños propietarios en casos de compras a la hacienda de Tampochocho, se aceptaron como buenas muchas ventas.

Se obtuvo también que algunos poblados que no hicieron antes solicitud, la elevasen ante este Gobierno, dándose rápido trámite al expediente respectivo para impedir que algunas comunidades con derechos se viesan impedidas de solicitar tierras por no haberlas al darse fin al problema, al resolverse los expedientes instaurados concediéndoles a los peticionarios todas las tierras afectables en disponibilidad.

De los informes de estos profesionistas se sabe particularmente de este poblado que se encuentra situado geográficamente en 99 grados 1 minuto Lon-

gitud Occidental del Meridiano de Greenwich y 21 grados 9 minutos 15 segundos Latitud Norte.

El clima del lugar es templado y el periodo lluvioso se desarrolla entre los meses de junio a octubre, siendo sucedido por lloviznas y nieblas que duran hasta enero.

Los principales cultivos de la región son el maíz, frijol, café planchuela y caña de azúcar.

La vegetación espontánea la forman el cuatlalpal, ocote, encino, oyamel y muy variadas especies que se producen profusamente.

Respecto a las fincas afectables de la región los propios ingenieros dicen que lo son de "SAN JOSE TAMPOCHOCHO, EL COYOL o LA PURISIMA", propiedad de la finada señora María Chávez Viuda de Sánchez, la de "CAHUAZAS", propiedad de la familia Rubio Ledesma a quien representa el Sr. Byron de esos apellidos.

Fracción de "EL NARANJAL", propiedad del Municipio de Chapulhuacán.

Esto en lo que se refiere a terrenos afectables de propiedad particular, a los que se agregan las superficies poseídas comunalmente por los poblados de "NEBLINAS" y "EL SOTANO", los que por poseerlas sin títulos legales, se deben conceder con carácter dotatorio para el fallo que los señale, sirva de título de propiedad.

También se agregarán 3-00-00 Hs. que el C. Tiburcio Chávez, pequeño propietario, cede voluntariamente para los vecinos de "EL SOTANO".

Resumiendo y detallando tenemos en seguida las superficies y clasificaciones con que cuenta cada una de las fincas citadas, así como los terrenos comunales que se confirmarán en su posesión por haber sido detentadas por largos años, sin perjuicio de tercero y en forma pacífica e ininterrumpida:

Hacienda de SAN JOSE TAMPOCHOCHO, EL COYOL o LA PURISIMA.

Humedad	30-00-00 Hs.
Temp. y mte. laborable . . .	4054-55-00 Hs.
Barrancas, cam. y pob. . . .	207-60-00 Hs.
<hr/>	
Total	4292-15-00 Hs.

HACIENDA CAHUAZAS.

Humedad	342-30-00 Hs.
Temp. y mte. laborable . . .	415-70-00 Hs.
Agost. para c. de ganado . .	30-00-00 Hs.
Cerril	60-00-00 Hs.
Caminos, barr. y pombETAO	ETAO CMF CMF
Cam., bar. y p de Cahuazas	14-00-00 Hs.
Casco	1-00-00 Hs.

Fracción de EL NARANJAL.

Temp. y mte. laborable . . .	16-00-00 Hs.
Cam. y barrancas	1-00-00 Hs.
Terrenos comunales de NEBLINAS.	
Temporal	90-00-00 Hs.
Agost. c. de ganado	85-20-00 Hs.
Cerril	50-00-00 Hs.
<hr/>	
TOTAL	225-20-00 Hs.

Terrenos comunales de EL SOTANO.	
Temp. y mte. laborable ...	102-00-00 Hs.
Zona ocup poblado ...	5-00-00 Hs.
Camino antiguo ...	2-00-00 Hs.
Carretera Nac. M-Laredo ..	2-00-00 Hs.

TOTAL 111-00-00 Hs.

El señor Tiburcio Chávez es propietario de 46-00 00 Hs. en el predio llamado Maiztepetl, y cede 3-00-00 de El Carrizal que es propiedad independiente de su hijo Pío Chávez.

Estas tres hectáreas él las repondrá en la forma que el mencionado Pío Chávez lo exija.

Resultando Cuarto.—Que para señalar como afectables las fincas especificadas en el Resultando anterior, los Ingenieros integrantes de la Brigada de Chapulhuacán obtuvieron los datos de la Recaudación de Rentas local y los solicitaron a la Oficina del Registro Público de la Propiedad, la que los ofreció incompletos por carecer de archivos ya que en una revuelta lo quemaron, y sólo cuenta con los posteriores a 1915.

De los primeros informes se sabe por ejemplo que ahora nadie hace representación por la posible sucesión de la señora Viuda de Sánchez; que hace más de 15 años que nadie paga contribuciones del predio que ocupa gran parte del Municipio; que los campesinos de los poblados de SAN RAFAEL, IGLESIA VIEJA, OJO DE AGUA, SAUCILLO, AGUA NUEVA, EL COYOL y SOLEDAD DEL RIO, LAS PALOMAS, E OCOTE, SOLEDAD DEL OCOTE, PALO SEMITA, ZACARE GRANDE, RANCHO NUEVO y el que se trata que es conocido por LA SOLEDAD y SOLEDAD DEL RANCHO NUEVO, han venido poseyendo las tierras que como antes digo estaban en total abandono, nadie les ha impedido que las trabajen y por ello los Ingenieros basándose en lo expresado por la ley que así lo declara, consideran que de hecho son los propietarios de las tierras y sólo faltaba la información testimonial que dicha Ley exige para que lo fuera por derecho.

En ausencia de este requisito, por instrucciones que se les dieron en la Comisión Agraria Mixta, procedieron a deslindar los terrenos de SAN JOSE TAMPOCHOCHO que poseían cada uno de los poblados referidos, para que al fallarse sus expedientes se les dieran precisamente las tierras que poseen armoniosamente sin que ninguno de los colindantes sienta menoscabados sus derechos por ello.

Sólo al llevarse a cabo la formación de los proyectos en la Oficina respectiva se tuvo cuidado de conceder una pequeña superficie a tres poblados: FUERTO OSCURO, SANTA MARIA ALAMOS y LA PIEDRA de la que detenta EL COYOL y también de allí la extensión que corresponde a la pequeña propiedad de acuerdo con el Código Agrario vigente.

Aclaro que se procedió en este caso, en la forma referida, tomando en cuenta la necesidad de dotar a los núcleos agrarios referidos y también que los de EL COYOL no opusieron ninguna razón en contra, por considerar de justicia el darles terrenos a sus compañeros y por quedarles superficie suficiente para atender sus necesidades agrarias.

En la finca de CAHUAZAS el Ingeniero Ramírez Lara encontró que a pesar de existir en los padrones de la Receptoría de Rentas que se encuentra dividida en varias fracciones, en el terreno no es así, y que tampoco se apega esa división a lo establecido por

el artículo 37 deformado de la Ley de la Materia, por lo que hubo de levantar acta en que hace constar esto, desconociendo el pretendido fraccionamiento de la finca, motivo por el cual su afectabilidad es indudable.

Del predio fracción de EL NARANJAL resulta afectable por lo expresado en el artículo 33 que señala como preferentes para sufrir afectación las propiedades del Gobierno, y se sobreentiende que también las Municipales.

Respecto a los terrenos que se confirmarán, debe decirse que los campesinos no cuentan con títulos suficientes que legalicen sus derechos posesorios, y que además no se cuenta con más tierras dotables que esas, y también que con ello dan por satisfechas sus necesidades agrarias.

Resultando Quinto.—Que por parte de los propietarios que pudiesen reclamar derechos por la finca de SAN JOSE TAMPOCHOCHO no hubo alegatos.

Por los de Cahuzas hubo diversos que no se tomaron en consideración por lo antes expresado de considerarse una SOLA UNIDAD AGRICOLA y por tanto ya que su extensión es mayor a la de la pequeña propiedad, afectable.

A más de esos alegatos son por pretendidas invasiones a sus tierras y en los mismos consideran los firmantes, que su predio es de afectarse.

Respecto a los del señor Tiburcio Chávez son de tomarse en consideración y se toman por haberse comprobado que su predio de MAIZTEPETL es de una superficie mucho menor a la de la pequeña propiedad y también porque el predio a nombre de su hijo, lo es en verdad, ya que como se pudo comprobar plenamente, el mismo Pío Chávez lo trabaja y no forma parte integrante del terreno de su padre.

Resultando Sexto.—Que se aceptan las 3-00-00 Hs. donadas por el C. Tiburcio Chávez, ya que con ellas beneficia a los vecinos de EL SOTANO, los cuales también en acta levantada al efecto, dan su conformidad con esos terrenos cedidos por haberse convencido ellos mismos de la inafectabilidad del señor Chávez, a quienes señalaban como afectable en su caso.

Con vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de LA SOLEDAD, del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala de esta Entidad Federativa se encuentra fundada en los artículos 20 de la Constitución y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66 reformado, 67 y 68 de la Ley reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal se viene en conocimiento de que existen 28 individuos que reúnen los requisitos señalados en las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 21 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios que ella concede.

Considerando Cuarto.—Que cumpliendo con lo que expresa la Ley de la materia en su artículo 66 reformado deben de resolverse conjuntamente los poblados del Municipio de Chapulhuacán que teniendo instaurados expedientes por dotación de tierras se encuentra a distancia razonable de las fincas afectables señaladas en este fallo.

Esos poblados son: EL OCOTE, SOLEDAD DEL OCOTE, ZACATE GRANDE, RANCHO NUEVO, el que se trata, LAS PALOMAS, PALO SEMITA, SAN RAFAEL, IGLESIA VIEJA, SAUCILLO AGUA NUEVA, EL COYOL Y SOLEDAD DEL RIO, EL SOTANO, PLAN DE GUADALUPE, SANTA MARIA ALAMOS, PUERTO OSCURO, LA PIEDRA, OJO DE AGUA, NEBLINAS, CAHUAZAS y TETLALPAN, los de NEBLINAS Y EL SOTANO sólo son de confirmación, los restantes por dotación, y todos corresponden al Municipio de Chapulhuacán.

Para el caso los Ingenieros Domingo López D., Ciro Ramírez Lara, Rosendo Vargas y Salvador Rojo D. llevaron instrucciones precisas, y como antes refiero se deslindaron en SAN JOSE TAMPOCHOCHO las tierras que los campesinos poseen para dárselas como dotación.

Además todos los poblados firmaron actas de conformidad con las tierras proyectadas o confirmadas.

Por lo anterior es que no se dividió la superficie total dotable entre el resultado de la suma de los capacitados de la región, sino que existiendo conformidad, propiamente se confirman también sus actuales posesiones; a excepción de los de EL COYOL, pero estos también se encuentran de acuerdo en que se les segregue una pequeña superficie para dotar a tres poblados.

Por tanto, y de acuerdo con lo anterior se hace el siguiente cuadro de distribución:

FINCA AFECTADA: SAN JOSE TAMPOCHOCHO

Nombre del pobado	Humedad	Temp. y Agost.	Monte o cerril pob. etc.
El Ocote	157-00	335-70	85-20 50-00 12-00
El Ocote		206-00	12-00
Sol. del Oc.		363-00	15-00
Zacate Gde.		92-85	5-00
Ranch. Nuevo		188-00	10-00
La Soledad		115-70	9-00
Las Palomas		516-00	31-00
Palo Semita		530-00	25-00
Sn. Rafael		410-00	20-00
Ig. Vieja		372-00	16-00
Sauc. Ag. N.		259-00	12-00
El Coyol y A.		315-00	15-00
Sta. Ma. Alam.		65-00	5-00
Puert. Osc.		49-00	3-40
La Piedra		47-00	3-70
Ojo de Agua		388-00	20-00

TERRENOS COMUNALES QUE CEDE

TIBURCIO CHAVEZ

El Sótano	102-00	9-00
El Sótano	3-00	

EL NARANJAL

Plan de Guad.	16-00	1-00
-----------------------	-------	------

SUS TERRENOS COMUNALES

Neblinas	90-00	85-20	50-00
--------------------	-------	-------	-------

CAHUAZAS.

Cahuazas	157-30	335-70	12-00
--------------------	--------	--------	-------

CAHUAZAS.

Tetlalpan	15-00	80-00	2-00
---------------------	-------	-------	------

Con lo anterior se dan por satisfechos en sus peticiones agrarias todos los poblados peticionarios detallados y al respecto existen en sus expediente actas de conformidad.

Considerando Quinto.—Que tal como lo ordena el Código Agrario en sus artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario se harán los estudios de las fincas consignadas en el Resultando Tercero así como de los terrenos comunales.

Hacienda de SAN JOSE TOMPOCHOCHO.

Humedad	30-00-00 Hs.	30-00-00 Hs.
Temp. mte. lab.	4054-55-00 Hs.	4054-55-00 Hs.
Barrs, cam. y pobs.	207-60-00 Hs.	

Totales	4292-15-00 Hs.	4084-55-00 Hs.
-------------------	----------------	----------------

Hacienda de CAHUAZAS.

Humedad	342-30-00 Hs.	342-30-00 Hs.
Temp. mte. lab	415-70-00 Hs.	415-70-00 Hs.
Agost. cría ganado	30-00-00 Hs.	15-00-00 Hs.
Cerril	60-00-00 Hs.	15-00-00 Hs.
Caminos, barrancas y poblado de Cahuazas	14-00-00 Hs.	
Casco	1-00-00 Hs.	

Totales	863-00-00 Hs.	788-00-00 Hs.
-------------------	---------------	---------------

Fracción de EL NARANJAL

Temp. y mte. lab.	16-00-00 Hs.	16-00-00 Hs.
Barr. y caminos	1-00-00 Hs.	

Totales	17-00-00 Hs.	16-00-00 Hs.
-------------------	--------------	--------------

Terrenos comunales de NEBLINAS.

Temporal	90-00-00 Hs.	90-00-00 Hs.
Agost. cría ganado	85-20-00 Hs.	42-60-00 Hs.
Cerril	50-00-00 Hs.	12-50-00 Hs.
Totales	225-20-00 Hs.	145-10-00 Hs.

Terrenos comunales de EL SOTANO.

Temp. y mte. lab.	102-00-00 Hs.	102-00-00 Hs.
Zona ocup. pob.	5-00-00 Hs.	
Camino antiguo	2-00-00 Hs.	
Carretera Nal.	2-00-00 Hs.	

Totales	111-00-00 Hs.	102-00-00 Hs.
-------------------	---------------	---------------

En vista de que en el Considerando anterior se hace la distribución de los terrenos disponibles en este sólo nos resta señalar las pequeñas propiedades inafectables de las fincas que contribuyeron con tierras para dotar a los poblados peticionarios del Municipio de Chapulhuacán:

Pequeña propiedad de SAN JOSE TAMPOCHOCHO:

Humedad	30-00-00 Hs.	30-00-00 Hs.
Temp y labroable	170-00-00 Hs.	170-00-00 Hs.

Totales	200-00-00 Hs.	200-00-00 Hs.
-------------------	---------------	---------------

Pequeña propiedad de CAHUAZAS:

Humedad	170-00-00 Hs.	170-00-00 Hs.
Agost. c ganado	30-00-00 Hs.	15-00-00 Hs.
Cerril	60-00-00 Hs.	15-00-00 Hs.
Casco	1-00-00 Hs.	

Totales 261-00-00 Hs. 200-00-00 Hs.

A la fracción de EL NARANJAL se afecta íntegramente por ser propiedad Municipal.

Respecto a la pequeña propiedad de San José Tampochocho se señala porque así lo ordena la Ley, pero ésta queda a reserva de que la propia Administración de Rentas proceda a hacer el remate respectivo o adjudicársela por adeudo de contribuciones y en ese caso también se tomará como afectable esa superficie para las Resoluciones definitivas y en ese caso serán para aumentar proporcionalmente las dotaciones de los poblados que estén más reducidos.

Considerando Sexto.—Que los poblados de BUENAVISTA, CHAPULHUACAN y FRACCION DE TENANGO se debieron haber consignado en este estudio completo, pero no se hizo porque los dos últimos se desistieron de sus peticiones como consta por actas levantadas al respecto y del primero por hallarse sumamente retirado de las tierras afectables.

De todas maneras ya se procede a resolver el problema agrario de esos campesinos de BUENAVISTA para mejorar su situación en lo posible.

Por lo antes expresado corresponde dotar al poblado de que se trata con una extensión total de 124 70-00 Hs. de terrenos que totalmente se tomarán de la hacienda de SAN JOSE TAMPOCHOCHO en la siguiente forma:

115-70-00 Hs. de temporal y monte laborable que serán para formar 14 parcelas ejidales, 1 para la Escuela del lugar y 13 para igual número de capacitados; y 9-00-00 Hs. de barrancas y caminos que atraviesan el ejido.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y 21, 66 reformado y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de LA SOLEDAD, del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 124 Hs. 70 As. 00 Cs. CIENTO VEINTICUATRO HECTAREAS, SESENTA AREAS de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán íntegramente de la Hacienda de SAN JOSE TAMPOCHOCHO en la forma que sigue:

115 Hs. 70 As. 00 Cs. CIENTO QUINCE HECTAREAS, SETENTA AREAS de temporal y monte laborable y 9 Hs. 00 As. 00 Cs. NUEVE HECTAREAS de barrancas y caminos.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres de paso, así como con todo cuanto por Ley y óaturaleza pudiera corresponderles, no concediéndose plazos para el levantamiento de las cosechas, porque según se dice en el texto de este fallo los propietarios presuntos las tienen en completo abandono.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de más tierras afectables no se les concede parcela ejidal para que en uso de ellos y como lo establece el artículo 58 de la Ley de la Materia soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Los ejidatarios quedan obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en los terrenos concedidos y en caso de explotarla lo deberán hacer en forma comunal para sus servicios individuales y públicos de la colectividad, previa obtención de las licencias que para el caso exige la Delegación de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Sexto.—El Ingeniero Ejecutor de este fallo deberá dejar perfectamente deslindada la superficie concedida para evitar posibles dificultades por linderos.

Séptimo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca, Hgo., 14 de octubre de 1940.

El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

SOLICITUDES

1563

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un acuerdo que dice:—A la Comisión Agraria Mixta.—Una rúbrica.—Al centro: Registrado bajo el número 149 del Libro de Gobernación.—Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca Hgo.—Los suscritos, originarios y vecinos del pueblo de AMOLA DE OCAMPO, perteneciente al Municipio de Tepehuacán de Guerrero, ex-Distrito de Molango, del Estado de Hidalgo, ante Ud. con todo respeto exponemos que:

Siendo un número aproximado de 60 vecinos capacitados y no teniendo otro medio de subsistencia que la agricultura, no habiendo además en la región ninguna industria que ayude la situación económica del vecindario, es de comprenderse que nos encontra-

mos en condiciones muy críticas y como no hay fincas afectables de las que se nos pudiera dotar le tierras suficientes para nuestras propias necesidades, teniendo en cuenta la intensa labor agraria que el Gobierno que está a su digno cargo está desarrollando, ayudando fiel y honradamente a los campesinos, solicitamos de la manera más atenta y respetuosa, se nos concedan en dotación de ejidos los terrenos que en la actualidad poseemos comunalmente, por ser el único patrimonio con que contamos.

Por lo expuesto señor Gobernador, con todo respeto pedimos:

Primero.—Que se nos tenga por presentados en nuestra petición.

Segundo.—Que se sirva mandar turnar nuestra solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado, y

Tercero.—Que se nos acuse recibo de la misma.

A fin de integrar desde luego nuestro comité Particular Ejecutivo Agrario, proponemos a las siguientes personas para que sean aceptadas y si a bien lo tiene se les expida el nombramiento correspondiente.

Para Presidente.—Adalberto Ordaz.—Para Secretario, Pedro Rodríguez.—Para Tesorero, Reveriano Ordaz.—Protestamos a Ud. nuestra adhesión y respeto.—“TIERRA Y LIBERTAD”.—AMOLA DE OCAMPO, HGO., a 3 de noviembre de 1940.—Un sello que dice: Auxiliaría de Amola de Ocampo. Tepehuacán, Hgo. Estados Unidos Mexicanos.—José Sereno, Refugio Ramírez, Moisés Rivera, Severo Santana, Celso Mota, Celso Rivera, José Hernández, Ambrosio Ordaz, Rubricas.—José López, Francisco Ramos, Ladislao Ramos, Edmundo Ramos, José Hernández lo, Aniceto Hernández, Juvencio Silner, Anacleto Ambrosio, Manuel Sarmientos, Ladislau Martínez, Julián Hernández, Juan Angel, Pedro Angel, Nicolás Angel, José Cruz, José Sarmientos, Domingo Sarmientos, Nicolás Sarmientos, Simón Sarmientos, Domingo Hernández, Facundo Morales, Rubrica.—José Rubio, Manuel Hernández, Epifanio Esteban, Virginio Esteban, Anastasio Miguel, Cirilo Martínez, Secundino Cruz, Aurelio Serna, Hilario Serna, Vicente Angel, Laureano Esteban, Basilio Ambrosio, José Ambrosio, Fidel Miguel, Melitón Esteban, Gonzalo Serna, Genaro Serna, José Serna, Domingo Santana, Teófilo Santana, Josebio Santana, Zacarías Esteban, Juan Salinas, Agustín Hernández, Braulio Esteban, Zenaido Ponce, Benito Ponce, Sebastián Hernández, Francisco Rivera, Leonardo Rodríguez, Pedro Ordaz, Reveriano Ordaz, Antonio Manuel, Benigno Espinosa, Refugio Senobio, Candelario Martínez, Apolinar Mota, Agustín Hernández, Mariano Hernández, Felipe Cruz, José Cruz, José Miguel, Agustín Hernández, Juan Esteban, Juan Santana, Manuel Sarmientos, Macario Salvador, Octaviano Esteban, Narcizo Ambrosio, Cayetano Sarmientos, Porfirio Angel, Julián Gómez, Adalberto Ordaz.—Rubrica.—Arnulfo Manuel, José Senobio, Desiderio Solís, Herculano Hernández Juan Martínez, Joberto Angel, Juan Hernández, Eulogio Hernández, Lidio Ordaz, Cesareo Ambrosio, Anastasio Hernández, Pompeyo Ordaz, Juan Solís, Pedro Hernández, Abel Santana, Petronilo Esteban, Nicanor Esteban, Zeferino Solís, Benjamín Rodríguez, Próspero Martínez, Pedro Rodríguez.—Un sello que dice: Auxiliaría de Amola de Ocampo. Tepehuacán, Hgo. Estados Unidos Mexicanos. Amola de O. 3 Dbre. de 1940.—El Juez Auxiliar Prop. Emilio Rivera.—n. s. f.—El Juez Auxiliar Prop. Epifanio Esteban.—n. s. f.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 17 de enero de 1941.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

1564

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: ACUERDO. Pachuca de Soto, 9-I de 1940.—Instáurese el exp. por dotación de ejidos y hágase la proposición de las personas electas.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Enero 9. 1941.—Al centro: Asunto:—Se envía copia del acta constitutiva y se dá a conocer el Comité mencionado e instaurar nuestro expediente para que tengamos derecho a hacer algunas gestiones en favor de nuestra Comunidad y tratar nuestros problemas con la Superioridad con las ventajas que proporciona la organización campesina.—Por la atención que merezca la presente, nos es honroso protestar a Ud. nuestros atentos respetos.—TIERRA Y LIBERTAD.—El Comité Particular Ejecutivo Agrario.—Presidente, Martín Flores, Secretario, Delfino Bautista.—Tesorero, Pedro Morales.—Rúbricas.—1er Vocal, Juan Serna.—2o. Vocal, Pedro Jacob.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 15 de enero de 1940.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

1566

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—ACUERDO.—Pachuca de Soto, 16 I de 1941.—Instáurese el Exp. por dotación y hágase la proposición de las personas electas.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Ene. 16. 1941.—Al centro:—Ciudadano Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que subscribimos, originarios y vecinos del poblado de Matlatenco, del Municipio de Tlanguistengo, ex Distrito de Zacualtipán, de este Estado, ante Ud. respetuosamente exponemos:

Que teniendo en cuenta la labor revolucionaria que en materia agraria ha venido desarrollando el Gobierno que Ud. representa, en beneficio de todas las comunidades del Estado, elevamos a su consideración la presente solicitud de tierras pidiendo en dotación la confirmación de nuestros derechos que tenemos sobre los terrenos comunales, que desde tiempo inmemorial hemos venido poseyendo, en virtud de no haber tierras afectables en esta región.

Y para integrar el Comité Ejecutivo Agrario proponemos a los siguientes ciudadanos:

Para Presidente, Santos Perea; para Tesorero, Isauro Hernández, en favor de cuyas personas pedimos sean expedidos sus nombramientos respectivos.—Atentamente.—Matlatenco, Hgo., a 4 de abril de 1940.

Pachuca de Soto, 27 de enero de 1941.

1565

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—ACUERDO.—Pachuca de Soto, 16 I de 1941.—Instáurese el Exp. por Ampl. y hágase la proposición de las personas electas.—Una rúbrica.—Un sello que dice:—Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Ene. 16. 1941.—Al centro:—Solicitud de ampliación de ejidos.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos del poblado de "TLATEPEXI", del Municipio y ex-Distrito de Metztlán, Estado de Hidalgo, ante usted con todo respeto exponemos que:

En virtud de que las tierras ejidales de este poblado no alcanzan a cubrir las necesidades agrícolas de los vecinos de este lugar, solicitamos ampliación de ejidos de acuerdo con los derechos que nos concede el Código Agrario vigente.

A fin de que quede integrado nuestro Comité Ejecutivo Agrario, proponemos a los siguientes compañeros:

Presidente, Ascensión del Río; Secretario, Juan Escamilla; Tesorero, Martiniano Gómez.—Tlatepexi, Hgo., a 4 de diciembre de 1940.—Juan Escamilla, Ascensión del Río, Martiniano Gómez, Juan Gómez, Arnulfo Plata, Gregorio Gómez, Manuel Méndez.—Rúbricas.—Juan Mejía.—Huella digital.—Alberto Plata.—Rúbrica.—Juan Mejía.—Huella digital.—Fidencio Angeles, Isidro Méndez, Erón Cuenca, Angel Acosta, Felipe Bibian, José Hernández, Celedonio Sánchez.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 23 de enero de 1941.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9878

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Comisariado Ejidal. Chimalpa. Municipio de Apam, Hgo.—Al centro: Al C. José Lugo Guerrero. Gobernador Constitucional del Estado.—Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hidalgo.—Los suscritos que representan el Ejido del poblado de CHIMALPA, Municipio de Apam, Hgo., y demás firmantes ejidatarios del lugar

denominado, con el debido respeto nos dirigimos a usted para exponer lo siguiente:

Teniendo una solicitud pendiente en ese Gobierno hoy a su digno cargo, que fué conocida por el C. Lic. Javier Rojo Gómez que con fecha fué del mes de mayo del año ppdo. Ampliación de Ejido solicitada de la ex-Hacienda de Zoquiapan, Edo. de Tlaxcala, que por suma necesidad de carecer de tierras en nuestro ejido, que se nos redució, motivos por las participaciones de los poblados vecinos Lázaro Cárdenas, Zotoluca y Santa Bárbara del Municipio de Tepeapulco, que infructuosamente se les dió dichas tierras no trabajadas; y teniendo la necesidad ingente de carecer de dotación de tierras; no fué posible que cada ejidatario tenga lo que con derecho corresponde de ocho hectáreas.

Por lo que suplicamos a usted muy respetuosamente tenga a bien de tramitar el expediente correspondiente para que en vista de las necesidades de nuestro pueblo, y por las razones ya expresas suplicamos atentamente nuestra petición.

No dudando vernos favorecidos reiteramos a usted nuestros respetos.—Atentamente.—Tierra y Libertad. Poblado de Chimalpa, Hgo., agosto 19 de 1941.—Los suscritos.—C. c. al C. Ing. Fernando Foglio Miramontes Jefe del Departamento Agrario.—c. c. al C. Marte R. Gómez Srío. Gral. de Agricultura y Fomento, Méx. c. c. al C. Ing. Sen. Fernando Cruz Chávez Srío. de la Comisión Agraria Mixta, Pachuca, Hgo., José Martínez, Mucio García, Leopoldo Hernández, Serafín Olvera, Felipe Alvarado, nombre ilegible, nombre ilegible, José Hernández, Guadalupe García, Salvador Ramírez, L. López, Narciso Santos, Abraham Mejía, Agustín Castillo.—Rúbricas.—Abraham Ariseño, Cristóbal Avila, José Vera, Gabino Cortés, Agapito López.—Rúbricas.—Aristeo Sánchez, Filemón Lagos, nombre ilegible, Rafael Martínez, Jerónimo Martínez, Anselmo Sánchez, Félix Valentín, Santiago García, Marciano Ortega, Miguel Robles, Francisco Herrera, Vicente Pérez.—Huellas digitales.—Refugio Beristáin.—Rúbrica. Mariano Andiano, Salomé Cordero, Juan Andiano, Miguel Andiano, nombre ilegible, Sóstenes Bautista, Reyes E., Canuto Ortega, Benito Ortega, Reyes Alvarado, Prisciliano Alvarado, Alfonso Alvarado, Francisco Granados, Macario Hernández, Pedro Lozada, nombre ilegible, Gonzalo Avila, Fidel de Santiago, Ladislao Alemán, Fernando Téllez L. Hernández, Eulalia Herrera, Antonia Martínez, Julio Leal, Juan Hernández, Felipe León, Pablo León, Manuel Muñoz, Miguel M., Ignacio Márquez, Guadalupe Valentín, Marcos García, Margarito Muñoz, Eduardo Muñoz, Pedro Salgado, Julián Alemán, Manuel C. Santiago, Celestino Alvarado, Angel González.—Huellas digitales.—Jesús Ordaz, Jerónimo Márquez, Gaudencio Márquez, Antonio Hernández.

Rúbricas.—Sebastián Herrera, Nicolás Roldán, Guadalupe Granilo, Isabel Pérez, Angel Pérez, Hipólito Soria, Margarito Herrera Julián Ale man, Ignacio Martínez, Trinidad Paredes. Pa tricio Ordaz.—Huellas digitales.—Agustín Lugo. Guadalupe R., Candelario Hernández.—Rúbricas. Francisco Olvera, Agustín Lugo, Silvino Cas telán.—Huellas digitales.—Felipe Paredes.— Rú bricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, de septiembre de 1941.

EFRAIN SEGOVIA H. Of. 1º

G O B I E R N O F E D E R A L

8970

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud para que se declare inafectable la fracción No 4 del ex-Rancho de XUCHITEPEC o COLORADO, propiedad de Martín Aguilar, ubicado en el Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo, y

CONSIDRANDO UNICO:—Que con relación a la solicitud de 5 de septiembre de 1940 elevada al C. Jfe del Departamento Agrario por el Sr. Facundo Aguilar en representación de su menor hijo Martín Aguilar, para que se declare inafectable la aludida fracción de terreno propiedad de su representado, con superficie de 72-64-80 He. de las cuales 30 Hs. son de temporal y 42-64-50 Hs. de carril, ubicados en la jurisdicción antes mencionada; debe decirse que consultados los antecedentes del caso, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Como resultado de la ampliación ejidal concedida al poblado de Santa Mónica, del Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo; afectando en tre otras propiedades con 46 Hs. de terrenos de temporal al rancho de XUCHITEPEC o COLO RADO, del Sr. Facundo Aguilar, esta propiedad quedó reducida a 104 Hs. de temporal, 32-80 Hs. de terreno laborable y 127 Hs. de agostadero para oría de ganado, extensiones que convertidas a tem poral teórico, dan un total de 200 Hs. que consti tuyen el mismo inafectable. El predio cuya ins cripción se solicita es una parte de la pequeña pro piedad a que alude.

En tal virtud y teniendo en cuenta que en el presente caso se trata de una pequeña propiedad por su calidad y extensión, procede declararla inafectable de conformidad con lo prevenido por el Artículo 51 fracción II en relación con el 57 del Código Agrario vigente, e inscribirla con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, expidiéndose para ese efecto la copia o copias que fueren necesarias del presente acuerdo, así como las que solicitare el propietario para resguardo de sus intereses.

Por lo expuesto y con fundamento en las consideraciones que anteceden, el suscrito, Presidente de la República, ha tenido a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

UNICO.—Se declara inafectable la fracción No 4 del ex-Rancho de XUCHITEPEC o CO LORADO, propiedad del menor Martín Aguilar con superficie de 72-64-80 Hs. SETENTA Y DOS HECTAREAS, SESENTA Y CUATRO AREAS, OCHENTA CENTIAREAS, ubicada en el Municipio de Singuilucan, del Estado de Hi dalgo. Inscribanse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional la fracción de referencia, expidién dose para ese efecto la copia o copias que fueren ne cesarias del presente Acuerdo, así como las que solicitare el propietario para resguardo de sus in tereses. Publíquese el propio Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de la citada Entidad Federativa.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Palacio Nacional, México, D. F., a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Lázaro Cárdenas: Rúbrica. Presidente Cons titucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Ga bino Vázquez. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. —México, D. F., a 14 de abril de 1941.—El Secre tario General, Ing. Salvador Teuffer.

C O N D I C I O N E S :

Este Periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas. Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Ingresos vigente. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

10179

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

En Juicio Sumario Lic. Castelán Melo vs. Sucesión Luis Meneses, mandóse rematar crédito tiene dicha sucesión contra Carlos Islas, garantizado con terrenos Rancho San Javier, ubicado Municipio Tolcayuca, embargado en Juicio Ejecutivo Mercantil radicado Juzgado lo Civil Pachuca.

Verificaráse almoneda diez horas horas décimo día hábil siguiente segunda publicación presente edicto Periódico Oficial Estado. en local dicho Juzgado.

Postura legal; Dos terceras partes de DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS, VEINTIDOS CENTAVOS.

Solicítanse postores.

Pachuca, Hgo., octubre dos de 1941. — El Actuario, N. Franco. 2-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 3 de 1941. Recibido, octubre 4 de 1941.

MINERIA.

9897

CONVOCATORIA.

Con fundamento en el Art. 166 frac. VI de la Ley de Sociedades Mercantiles, se convoca a los socios de la Cia. Minera «La Gran Victoria» y Anexas, S. A. para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el domingo 9 de noviembre de 1941 a las 10 horas en el domicilio de la Sociedad cito en la calle de Galeana N° 79 de la Ciudad de Pachuca, Hgo., con sujeción a la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. — Infoame General y detallado del Consejo de Administración.
 - II. — Informe de los Comisarios.
 - III. — Rendición de Cuentas.
 - IV. — Elección de nuevo Consejo de Administración.
 - V. — Tomar los acuerdos convenientes.
- Pachuca, Hgo., 18 de septiembre de 1941. — Comisario, Rosalito Hernández. 1-1
- Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 26 de 1941. — Recibido, octubre 1° de 1941.

DIVERSOS

9861

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN
A VISO.

Encuéntrese disposición esta Presidencia, calidad mostrencos, caballo alazán lucerillo, mula baya, y mula parda, valorizados peritos quince pesos cada uno, fierros y señas obran expediente.

Publíquese efectos legales.
Tlaxcoapan, Hgo., 19 de septiembre de 1941. — El Presidente Municipal, Bernabé Tovar. 3-2
Recaudación de Rentas. — Tlaxcoapan. — Derechos enterados, septiembre 19 de 1941. — Recibido, septiembre 27 de 1941.

9956

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

EN PACHUCA, HGO.

CONVOCATORIA PARA REMATE

SEGUNDA ALMONEDA.

A las once horas del día quince de octubre de mil novecientos cuarenta y uno se rematará en el local que ocupa esta Oficina, lo siguiente: — Un predio rústico denominado «TEMASCALILLOS», Municipio de Metepec, Distrito de Tulancingo, Hgo.

Dichos bienes fueron embargados a Ezequiel Romo y Guillermo Romo Melo para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de Ezequiel Romo y Guillermo Romo Melo por concepto de Impuestos y Multas, por Elaboración de Aguardiente.

Servirá de base para el remate la cantidad de... \$ 21,789.10 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, DIEZ CENTAVOS) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos relativos de la Sección Quinta del Capítulo Tercero, Título Tercero del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores.

No aparecen otros acreedores.

Pachuca, Hgo., a 22 de septiembre de 1941. — El Jefe de la Oficina, Tomás A. Robinson Zayas. 2-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 25 de 1941. — Recibido, octubre 1° de 1941.

10180

LA LAVANDERA, S. A.

FABRICA DE JABON.

Pachuca, Hgo., 28 de junio de 1941.

Sr(s)

Muy Sr(s) nuestro(s):

Ponemos en su conocimiento que habiendo enajenado todas sus acciones en esta Sociedad el Señor Jaime Antoniano Orive, ha dejado de pertenecer a la misma y por lo tanto no tiene ya el uso de nuestra firma, ni tampoco nuestra representación.

Suplicamos a usted(s) igualmente se sirva(n) tomar nota de la misma de nuestros representantes y de la forma en que será usada dicha firma.

Agradecidos a su atención, nos repetimos sus afmos. attos. y Ss. Ss.

«LA LAVANDERA»

Gte. de Ventas.

Rafael Pereda Ruiz.

«LA LAVANDERA»

Presidente.

Felipe Montalvo Gil.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 13 de 1941. — Recibido, octubre 4 de 1941.